

**ANEXO UNICO**  
**Relación de Empresas**

Razón social	Localización	Proyecto
1. Aluminio Español, S. A.	San Ciprián (Lugo).	a) Sistema de automatización de cubas de aluminio *. b) Equipo de medida y control *.
2. Austinox, S. A. 3. Compañía Roca Radiadores, S. A.	Sant Boi de Llobregat (Barcelona). Barcelona.	Instalación de un equipo de soldadura eléctrica. a) Instalación de horno túnel continuo en la factoría de Gavá *. b) Instalación de 3 robots Netzsch Gaiotto 50.8, en la factoría de Gavá *. c) Instalación de 3 robots Netzsch Gaiotto 50.8, en la factoría de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) *.
4. Esteban Orbegozo, S. A. 5. Industria Española del Aluminio, S. A. (INESPAL).	Zumárraga (Guipúzcoa). a) Alicante.	Modificación del tren de barras número 2. 1. Equipo de control para automatización y optimización de los hornos de recocido del taller de laminación *. 2. Equipo de control para la automatización y optimización de los hornos de recocido del taller de hoja fina *.
6. Marcial Ucin, S. A.	b) Avilés (Asturias). Azpeitia (Guipúzcoa).	Planta automática de serrado, apilado, flejado y pesado de tochos de aluminio *. Instalación de un equipo de alta frecuencia para ensayos de fatiga.
7. Roldán, S. A.	Ponferrada (León).	Instalación de una máquina enderezadora-pulidora.

Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**3163** *RESOLUCION de 26 de enero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Lana Sarrate, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos (artículo primero, E, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Lana Sarrate, Sociedad Anónima», encuadradas en el sector de investigación y exploración de yacimientos de hidrocarburos solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de investigación y exploración de yacimientos de hidrocarburos, presentado por la presente Empresa «Lana Sarrate, Sociedad Anónima».

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de materiales, maquinaria y equipos que realice la Empresa «Lana Sarrate, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de investigación y exploración de yacimientos de hidrocarburos, aprobado por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

- Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien
- Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de

los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los materiales, maquinaria y equipos que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de enero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**3164** *RESOLUCION de 1 de febrero de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Letras del Tesoro de 2 de febrero de 1990, para su entrega al Banco de España.*

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1990, y en uso de la delegación contenida en el número 8 de la misma, esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

- Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del estado, formalizada en Letras del tesoro, por un importe nominal de 150.000 millones de pesetas.
- Las Letras que se entregan tendrán las mismas características de las que se emiten el 2 de febrero de 1990 por suscripción, al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el día 1 de febrero de 1990, a cuyo efecto se amplía la citada emisión.
- Fecha de suscripción y de desembolso.
  - La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 2 de febrero de 1990, y su importe será ingresado en la cuenta del tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Orden de 27 de enero de 1990, de 880.000 pesetas por cada Letra del Tesoro.

Madrid, 1 de febrero de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**3165** *REAL DECRETO 151/1990, de 26 de enero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental la «Escuela de Blavets de Lluç», de Palma de Mallorca (Balears).*

Visto el expediente incoado por don Ramón Ballester Vives, Prior de la Comunidad del Santuario de Lluç, de Palma de Mallorca (Balears), en el que se solicita la clasificación de la «Escuela de Blavets de Lluç» como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1990,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental la «Escuela de Blavets de Lluç», sita en el Santuario de Lluç, de Palma de Mallorca, que quedará adscrita al Conservatorio de Música de Palma de Mallorca, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

### DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se determinará el cuadro de enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

Dado en Madrid a 26 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**3166** *ORDEN de 9 de enero de 1990 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Coslada (Madrid) se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Miguel Catalán».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Coslada (Madrid), ubicado en la avenida José Gárate, sin número, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Miguel Catalán»;

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre);

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Miguel Catalán».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**3167** *ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se asigna clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato «Santo Tomás», de Ciudad Real.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Luis Sanz Martínez, en su calidad de titular del Centro privado de Bachillerato

«Santo Tomás», sito en la carretera de Piedrabuena, sin número, de Ciudad Real, con fecha 26 de junio de 1989, en solicitud de clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato;

Resultando que al citado Centro se le concedió la autorización definitiva para su funcionamiento, siendo clasificado con carácter provisional, por dos cursos, en la categoría académica de homologado por Orden de 25 de mayo de 1987;

Resultando que el expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Ciudad Real en 18 de diciembre de 1989, y que la citada Dirección Provincial lo elevó con propuesta favorable en fecha de 21 de diciembre último;

Vistas la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); las Ordenes de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación correspondiente con carácter definitivo, especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 23 y 24.2 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse alguna modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Ciudad Real. Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real. Denominación: «Santo Tomás». Domicilio: Carretera de Piedrabuena, sin número. Titular: José Luis Sanz Martínez. Clasificación con carácter definitivo, como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a la Orden que clasifica al mismo con carácter definitivo, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**3168** *ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se revisa y actualiza la respectiva Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Joyfe», sito en la calle Vital Aza, número 65, de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Felipe Álvarez Fernández, en su calidad de Director del Centro privado de Bachillerato «Joyfe», sito en la calle Vital Aza, número 65, de Madrid, con fecha 2 de febrero de 1989, en solicitud de autorización de ampliación de unidades;

Resultando que el Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 29 de marzo de 1979, con 12 unidades y 480 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Orden de 5 de mayo de 1989 y 1 de diciembre de 1987, quedando fijada su capacidad en 28 unidades y 1.120 puestos escolares;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de Resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes en 29 de diciembre de 1989;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y de Construcciones en 30 de noviembre y 8 de julio de 1989, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada,